



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1146734

RADICADO N°. 2021-00168-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión, y cumplidos los presupuestos de los artículos 488, 489, 491, 492 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JUAN RAFAEL RUIZ GARCÉS, quien se identificaba con C.C. 3.452.828, fallecido el 22 de febrero de 2000, siendo la ciudad de Itagüí su último domicilio, y MARÍA MAGDALENA RUIZ USMA, quien se identificaba con C.C. 21.671.152, fallecida el 28 de junio de 2020, siendo la ciudad de Itagüí su último domicilio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores JUAN RAFAEL RUIZ GARCÉS y MARÍA MAGDALENA RUIZ USMA, quienes contrajeron matrimonio el día 30 de diciembre de 1.975, en la Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes de Concordia Antioquia.

TERCERO: RECONOCER como HEREDERA LEGITIMA de los causantes a la señora MARÍA PATRICIA RUIZ RUIZ.

CUARTO: Previo a reconocer como heredero legítimo al señor CESAR AUGUSTO RUIZ RUIZ, se procederá a oficiar a la Notaria 13 de Medellín a efectos de que con destino a este proceso se allegue el Registro de Nacimiento del señor antes mencionado, con el fin de verificar el parentesco del mismo dentro del presente proceso, lo anterior a lo manifestado por la parte actora en el escrito

de subsanación de requisitos. (Ver Consecutivo 14, pág. 4). Oficio que deberá ser tramitado por la parte interesada. Por secretaria se oficiara.

QUINTO: Una vez acreditado el requisito anterior, ORDENAR la notificación de la apertura de la sucesión al señor CESAR AUGUSTO RUIZ RUIZ, en su condición de hijo legítimo de los causantes a fin de que informe si acepta o repudia la herencia durante el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, obligación a cargo de la parte actora, (Art. 1289 del Código Civil y 492 del C.G.P.), dentro del término de 30 días siguientes so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

SEXTO: Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en los términos que establece el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 concordado con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Dando cumplimiento al Decreto 806 numeral 10, se ordena incluir este proceso, en la página web de la Rama Judicial, habilitado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el link REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN; inclusión que se hará, por la secretaría, como lo dispone el Acuerdo Nro. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, Art. 8, el cual contendrá los datos contemplados en los literales a al f. Esta información, estará en el sistema de forma permanente.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. ANDREA IGLESIAS GARCÍA portadora de la T.P. 144.083 del C. S. J. para representar en este asunto los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 351/2021/00168/00

30 de abril de 2021

Señores

NOTARIA 13

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN

Ciudad

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

ASUNTO: SOLICITUD REGISTRO DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA RUIZ RUIZ

CAUSANTES: JUAN RAFAEL RUIZ GARCÉS y MARÍA MAGDALENA RUIZ
USMA

RADICADO: 05360400300120210016800

Respetados señores,

Me permito comunicarle que se ha ordenado oficiarle a fin de que se sirvan allegar a este despacho judicial con el fin de que obre dentro del proceso de la referencia el Registro de Nacimiento del señor CESAR AUGUSTO RUIZ RUIZ, con el fin de verificar el parentesco del mismo con los causantes, para proceder a lo pertinente de acuerdo con el trámite que se lleva en este despacho judicial.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria